

2. ENESA podrá proceder a la modificación de los precios con anterioridad al inicio de la suscripción, dando comunicación de la misma a Agroseguro.

Artículo 6. *Período de garantía.*

1. Las garantías del Seguro regulado en la presente Orden, se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y en las condiciones y fechas que a continuación se fijan para cada ámbito territorial y opción de aseguramiento:

Cádiz, Córdoba, Huelva, Jaén, Sevilla y comarca norte o Antequera de la provincia de Málaga:

Opción	Riesgos cubiertos	Período de garantía	
		Inicio	Final
A	Pedrisco, Inundación y Viento Huracanado	15 de mayo	15-11
	Lluvia (cantidad y calidad)	1.ª cápsula semiabierta.	31-10
	Imposibilidad de recolección	Antes 1.ª recolección* ...	30-11
B	Pedrisco, Inundación y Viento Huracanado	15 de mayo	15-12
	Lluvia (cantidad y calidad)	1.ª cápsula semiabierta.	31-12
	Imposibilidad de recolección	Antes 1.ª recolección* ...	
C	Inundación y Viento Huracanado	15 de mayo	31-10
	Lluvia (calidad)	1.ª cápsula abierta	
	Imposibilidad de recolección	Antes 1.ª recolección* ...	30-11
E	Pedrisco, Inundación y Viento Huracanado	15 de mayo	15-11
	Imposibilidad de recolección	Antes 1.ª recolección* ...	30-11
F	Pedrisco, Inundación y Viento Huracanado	15 de mayo	15-11
	Lluvia (calidad)	1.ª cápsula abierta	31-10
	Imposibilidad de recolección	Antes 1.ª recolección* ...	30-11

* Asimismo las lluvias persistentes deberán producirse antes del 31 de octubre en las opciones A, C, E y F y del 15 de diciembre en la opción B, para que se inicien las garantías.

Alicante y Murcia:

Opción	Riesgos cubiertos	Período de garantía	
		Inicio	Final
B	Pedrisco, Inundación y Viento Huracanado	15 de mayo	15-1
	Lluvia (cantidad y calidad)	1.ª cápsula semiabierta.	
D	Pedrisco, Inundación y Viento Huracanado	15 de mayo	15-11
	Lluvia (cantidad y calidad)	1.ª cápsula semiabierta.	

Badajoz, Cáceres y Toledo:

Riesgos cubiertos	Período de garantía	
	Inicio	Final
Pedrisco, Inundación y Viento Huracanado	15 de mayo	31-12
Lluvia (cantidad y calidad)	1.ª cápsula semiabierta ...	

2. Las garantías finalizarán en las fechas más tempranas de las relacionadas a continuación:

En el momento de la recolección, entendiéndose efectuada la recolección cuando la producción es separada de la planta y, en su defecto, a partir del momento en que se sobrepase su madurez comercial.

En el momento en que se alcancen las fechas establecidas para cada provincia o comarca en el apartado 1 de este artículo, como finalización del período de garantía.

Artículo 7. *Períodos de suscripción y entrada en vigor del Seguro.*

1. El período de suscripción se iniciará el 1 de abril y finalizará el 15 de agosto, excepto en las provincias de Alicante y Murcia que finalizará el 30 de junio.

Si el asegurado poseyera parcelas de cultivo, situadas en distintas provincias, incluidas en el ámbito de aplicación de este Seguro, la formalización del Seguro con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los anteriormente fijados para las distintas provincias en que se encuentren dichas parcelas.

Excepcionalmente, ENESA podrá proceder a la modificación del período de suscripción si las circunstancias lo aconsejasen, dándose comunicación a Agroseguro de dicha modificación.

2. La entrada en vigor del Seguro se iniciará a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el Tomador del Seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la Declaración de Seguro.

3. La Declaración cuya prima no haya sido pagada por el Tomador del Seguro dentro de los plazos establecidos en el apartado 1 de este artículo, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno. Para aquellas Declaraciones de Seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del Seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

ENESA, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de marzo de 2001.

ARIAS CAÑETE

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

5688

ORDEN de 9 de marzo de 2001 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Daños Excepcionales por Inundación en Cítricos, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados; en el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, que la desarrolla, de acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente Orden se regula el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Daños Excepcionales por Inundación en Cítricos.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

1. El ámbito de aplicación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Daños Excepcionales por Inundación en Cítricos y del Complementario que, en su caso pudiera suscribirse, regulados por la presente Orden, queda definido por las siguientes condiciones:

a) Seguro Combinado: El ámbito de aplicación del Seguro Combinado lo constituyen todas las parcelas de cítricos, en plantación regular, situadas

en las provincias, comarcas y términos municipales que se recogen en el anejo I.

b) Seguro Complementario: El ámbito de aplicación de este Seguro, para las producciones que comprende, abarcará todas las parcelas que hayan sido incluidas en el Seguro Combinado, dentro de cualquiera de las opciones, hasta el 31 de julio, inclusive, y que, en el momento de su contratación, tengan unas esperanzas reales de producción superiores a las declaradas inicialmente en dicho Seguro Combinado.

No tendrán la condición de asegurables aquellas parcelas que con anterioridad a la fecha de contratación hayan tenido algún siniestro causado por los riesgos cubiertos en el Seguro Combinado.

Igualmente, no serán asegurables las parcelas en las que se haya solicitado reducción de capital en el Seguro Combinado.

2. Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias, sociedades mercantiles o comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada clase en una única Declaración de Seguro.

3. A los solos efectos del Seguro, regulado en la presente Orden, se entiende por:

a) Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán consideradas como parcelas diferentes.

b) Plantación regular: La superficie de cítricos sometida a unas técnicas de cultivo adecuadas, concordantes con las que tradicionalmente se realicen en la zona y que tiendan a conseguir las producciones potenciales de la zona en que se ubique.

Artículo 2. *Producciones asegurables.*

1. A los efectos de acogerse a los beneficios del Seguro regulado en la presente Orden, se consideran como clases distintas los cultivos de naranja, mandarina y sus híbridos, limón y pomelo. En consecuencia, el agricultor que suscriba este Seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones de igual clase que posea en el ámbito de aplicación. Asimismo, se deberán cumplimentar declaraciones distintas para cada una de las clases que se aseguren.

2. Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de naranja, mandarina y sus híbridos, limón y pomelo, reseñadas en el anejo II, susceptibles de recolección dentro del período de garantía.

Con carácter excepcional, y previa autorización de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios e informe de la Dirección General de Seguros, podrán incluirse en el citado anejo otras variedades o híbridos de cítricos de nueva implantación.

3. No son asegurables:

Las parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.

Las parcelas que se encuentren en estado de abandono.

Las producciones correspondientes a huertos familiares destinadas al autoconsumo.

Los árboles aislados.

Las producciones no asegurables quedan, por tanto, excluidas de la cobertura de este Seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidas por el Tomador o el Asegurado en la Declaración del Seguro.

Artículo 3. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*

Para el cultivo cuya producción es objeto del Seguro, deberán cumplirse las siguientes condiciones técnicas mínimas de cultivo:

a) Mantenimiento del suelo en condiciones adecuadas para el desarrollo del cultivo mediante laboreo tradicional o por otros métodos tales como «encespedado», aplicación de herbicidas o por la práctica del «no cultivo».

b) Realización de podas adecuadas cuando así lo exija el cultivo.

c) Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.

d) Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

e) Riegos oportunos y suficientes, salvo causa de fuerza mayor.

f) Recolección en el momento adecuado.

g) Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales, como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Lo anteriormente indicado, y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse acorde con las buenas prácticas agrarias y en concordancia con la producción fijada en la Declaración de Seguro.

Para aquellas parcelas que se encuentren inscritas en Registros de Agricultura Ecológica, las condiciones técnicas mínimas de cultivo anteriores se adaptarán en su cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre la producción agrícola ecológica.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Artículo 4. *Rendimientos.*

1. El agricultor deberá fijar en la Declaración de Seguro, como rendimiento de cada parcela, el que se ajuste a sus esperanzas reales de producción, teniendo en cuenta lo que se especifica a continuación:

a) Seguro Combinado:

Quedará de libre fijación por el Asegurado el rendimiento a consignar en cada parcela en la Declaración de Seguro Combinado. No obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a sus esperanzas reales de producción. Este rendimiento será de aplicación para la garantía de pérdidas por viento en la plantación.

Para la fijación de este rendimiento en plantaciones en plena producción, se deberán tener en cuenta, entre otros factores, los rendimientos obtenidos en años anteriores, eliminándose del cómputo el de mejor y peor resultado.

En las plantaciones de limón de la provincia de Málaga, se deberá asegurar en cada parcela el conjunto de la producción de las distintas cosechas: «Principal» y de «Redrojos».

El agricultor asignará la cosecha correspondiente a «Redrojos», teniendo en cuenta que el límite del capital asegurado para esta cosecha será del 17 por 100 en el caso de Redrojo de Verna y del 7 por 100 para el Redrojo de Fino, respecto de la cosecha principal entendiéndose por:

1. Cosecha principal: Frutos procedentes de floraciones anteriores al 31 de julio del año en curso.

2. Cosecha de «Redrojos»: Frutos procedentes de floraciones posteriores al 31 de julio del año en curso, que durante la primera quincena de enero del año siguiente hayan alcanzado como mínimo un diámetro de 2 centímetros.

b) Seguro Complementario:

Si las esperanzas de producción superasen el rendimiento declarado en el Seguro Combinado, el agricultor podrá suscribir un Seguro Complementario, fijando libremente la producción asegurada en el mismo, y teniendo en cuenta que la suma de la misma más la producción declarada en el Seguro Combinado no supere las esperanzas reales de producción en el momento de su contratación. Al igual que en el Seguro Combinado, el rendimiento fijado para la garantía de daños de Helada, Pedrisco, Viento en la producción y Daños Excepcionales por Inundación será automáticamente el rendimiento fijado para la garantía de pérdidas por Viento en la plantación.

2. En ambos Seguros, si la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima» (Agroseguro), no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Artículo 5. *Precios.*

1. Los precios unitarios a aplicar para las distintas especies y variedades y únicamente a efectos del Seguro regulado en la presente Orden, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, se determinarán por el agricultor, teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad y con los límites que se relacionan en el anejo IV de esta Orden. Si el agricultor suscribiera el Seguro Complementario, deberá aplicar los mismos precios que hubiera establecido para el Seguro Combinado.

A efectos de deducción por aprovechamiento industrial, se considerará como coste de recolección de la fruta caída al suelo 7 pesetas/kilogramo, equivalente a 4,21 euros/100 kilogramos.

2. Para el cálculo de las indemnizaciones por pérdidas en calidad, se entenderá que los precios que figuran en la Declaración de Seguro son precios medios ponderados por calidades en cada parcela.

3. ENESA podrá proceder a la modificación de los citados límites de precios, con anterioridad al inicio del período de suscripción y dando comunicación de la misma a Agroseguro.

Artículo 6. *Períodos de garantía.*

1. Los períodos de garantía del Seguro desarrollado en la presente Orden se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia (1) y en las condiciones y fechas que se especifican a continuación:

1 de mayo:

Pedrisco.

Daños en cantidad que produzcan los efectos reflejados en la definición del riesgo que se recoge en las condiciones especiales que regulan este Seguro y superen el mínimo indemnizable que figura en las mismas.

Daños en calidad de la producción que queda en el árbol después del siniestro.

Las parcelas aseguradas la campaña pasada a nombre del mismo asegurado, en el Seguro Combinado o en la Póliza Multicultivo de Cítricos, dispondrán de una extensión especial de garantías de pedrisco desde el 1 de mayo hasta la fecha en que se contrate este año el Seguro Combinado o la Póliza Multicultivo. Para ello, deberán cumplir inexcusablemente los requisitos que, en cuanto a la suscripción, se recogen en el punto 2 del artículo 7 de esta Orden.

Daños excepcionales por Inundación.

15 de junio:

Pedrisco:

Daños en cantidad y resto de daños en calidad.

1 de julio:

Helada y Viento:

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

Fecha que para cada especie, variedad, riesgo, y opción de Seguro elegida se establece en el anejo III.

Fecha en que se sobrepase la madurez comercial del fruto, entendiendo que un fruto ha sobrepasado su madurez comercial cuando presenta alteraciones o desórdenes fisiológicos, que se manifiestan generalmente al tacto por una falta de consistencia (fruto cansado) y al gusto por una pérdida de sus características organolépticas (pérdida de acidez, zumo y sabor).

En el momento de la recolección, si ésta es anterior a dichas fechas.

A los solos efectos del Seguro, se entiende por:

Recolección: Cuando los frutos son separados del árbol.

2. Incompatibilidad de opciones.

1. Variedades con final de garantías hasta el 31 de diciembre en naranja o mandarina y 15 de diciembre para limón y pomelo.

No existirá incompatibilidad de opciones, pudiendo el asegurado elegir la opción que le interese para cada una de las parcelas de manera independiente.

2. Variedades con final de garantías posterior a las fechas citadas anteriormente.

El asegurado deberá elegir para un mismo término municipal y variedad entre:

Grupo de opciones de Helada, Pedrisco, Viento y Daños Excepcionales por Inundación.

Grupo de opciones de Pedrisco, Viento y Daños Excepcionales por Inundación.

Por tanto, existe incompatibilidad entre los dos grupos citados.

Una vez elegido el grupo de opciones, se elegirá para cada parcela aquella que más se ajuste a su período de recolección.

3. Si en la Declaración de Seguro figuran, para una misma variedad y término municipal, parcelas aseguradas en opciones incompatibles, se entenderán como aseguradas en el grupo de opciones de Pedrisco, Viento y Daños Excepcionales por Inundación con los finales de garantías más próximos a los elegidos erróneamente.

4. Si, por error, la opción consignada en la Declaración de Seguro para una variedad determinada no correspondiera a ninguna de las que puede elegir el asegurado para esa variedad, se entenderá como opción asegurada la más cercana al final del período de garantías a la solicitada por el asegurado, dentro de las elegibles para esa variedad.

Artículo 7. *Período de suscripción y entrada en vigor del Seguro.*

1. Los períodos de suscripción serán los siguientes:

a) Seguro Combinado: El período de suscripción del Seguro Combinado se iniciará el 1 de abril y finalizará el 15 de septiembre, inclusive, del mismo año.

b) Seguro Complementario: El período de suscripción del Seguro Complementario se iniciará el 20 de julio y finalizará el 15 de septiembre, inclusive, del mismo año.

Excepcionalmente, ENESA podrá proceder a la modificación del período de suscripción previa comunicación a Agroseguro.

2. Para disponer de la extensión especial de garantías de pedrisco, es preciso que se realice la contratación del Seguro Combinado o la Póliza Multicultivo en los diez días siguientes a la ocurrencia de los siniestros de Pedrisco, si los hubiere, y, en todo caso, hasta el 15 de junio, inclusive.

3. La entrada en vigor del Seguro se iniciará a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el Tomador del Seguro, siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la Declaración de Seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la Declaración cuya prima no haya sido pagada por el Tomador del Seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas Declaraciones de Seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del Seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

Artículo 8. *Garantía adicional para Organizaciones de Productores de Cítricos.*

La contratación de la modalidad de garantía adicional para las Organizaciones de Productores de Cítricos (OPC) se ajustará a lo anteriormente indicado en la presente Orden en los aspectos que le sean de aplicación, salvo en los puntos que se indican a continuación:

1.º *Ámbito de aplicación.*—Podrán suscribir esta garantía adicional aquellas entidades asociativas agrarias, establecidas en todo el territorio nacional, que cumplan los requisitos que se indican a continuación:

Estar registradas como Organizaciones de Productores de Cítricos, en el Registro establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en todo el Territorio Nacional. Asimismo, se considerarán como OPC a efectos del Seguro aquellas Cooperativas o SAT que se hayan asociado para formar una OPC y como tal estén reconocidas.

En el caso de que la OPC, además de estar reconocida para Cítricos, comercialice otras producciones distintas a las anteriores, podrá suscribir esta garantía adicional siempre y cuando, al menos, el 85 por 100 de la media de la producción comercializada durante las tres últimas campañas corresponda a los Cítricos.

Que todos sus socios hayan asegurado previamente todas sus producciones de naranja, mandarina y sus híbridos, limón y pomelo en el Seguro Agrario Combinado de Cítricos o en la Póliza Multicultivo, en cualquiera de las opciones de aseguramiento, siempre y cuando no se haya producido ningún siniestro garantizado.

No obstante, podrán suscribir dicho seguro aquellas OPC cuya producción asegurada por los socios en los seguros citados anteriormente, en cualquiera de las opciones asegurables, representen al menos los siguientes porcentajes respecto a la producción total de las especies mencionadas.

OPC con producción total:

Menores de 5.000 toneladas: 90 por 100.

De 5.001 a 10.000 toneladas: 80 por 100.

Mayores de 10.000 toneladas: 70 por 100.

El aseguramiento de los socios deberá realizarse preferentemente en una única Declaración de Colectivo por cada especie o en la Póliza Multicultivo para el total.

(1) A los asegurados que hubieran contratado el Seguro Combinado o la Póliza Multicultivo en la pasada campaña no se les aplicará el período de carencia si contratan este año cualquiera de las dos modalidades de aseguramiento hasta el 15 de junio, inclusive.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno cualquier Declaración de Seguro suscrita por quien no cumpla en los términos citados las condiciones señaladas.

2.º Límite máximo de aseguramiento.—En la Declaración de Seguro deberán indicarse el coste unitario de los gastos entendiéndose por coste unitario el resultado de dividir la totalidad de los gastos, fijos que se pretende asegurar entre los kilogramos totales de Cítricos asegurados por el conjunto de los socios en sus correspondientes Declaraciones de Seguro de Cítricos. Se establece como coste unitario máximo de aseguramiento el de 10 pesetas/kilogramo, equivalente a 6,01 euros/100 kilogramos.

La producción total asegurada por los socios de cada uno de los cultivos deberá coincidir con las expectativas de cosecha según las producciones obtenidas en la entidad asociativa en años anteriores.

3.º Plazo de formalización de la Declaración y entrada en vigor del Seguro.—La entidad asociativa que desee suscribir este Seguro deberá formalizar una Declaración de Seguro provisional en el documento establecido al efecto antes del día 1 de julio, inclusive, haciendo efectivo el pago de 100.000 pesetas, equivalente a 601,01 euros, como pago a cuenta de la prima definitiva.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la Declaración de la que no se haya realizado el pago a cuenta mencionado, dentro de dicho plazo.

Esta Declaración de Seguro provisional estará condicionada a que antes del día 30 de septiembre, inclusive, se formalice la Declaración de Seguro definitiva, fijándose el capital asegurado y la tasa correspondiente, así como que se realice el pago de la prima total del que se descontará el pago a cuenta realizado.

Cumplida la condición en los términos establecidos, el Seguro entrará en vigor a las veinticuatro horas del día en que se haya efectuado el primer pago a cuenta y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la Declaración de Seguro Provisional.

En el supuesto de que la entidad asociativa incumpla la condición de suscribir debidamente la Declaración de Seguro definitiva en el plazo establecido, una vez suscrita la Declaración de Seguro Provisional en el plazo y forma, Agroseguro resolverá el contrato con devolución del 50 por 100 del primer pago realizado, quedando el resto en propiedad de Agroseguro en concepto de daños y perjuicios por los gastos realizados.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

ENESA, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de marzo de 2001.

ARIAS CAÑETE

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

ANEJO I

Provincias, comarcas y términos municipales que constituyen el ámbito de aplicación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Daños Excepcionales por Inundación en Cítricos

Provincia	Comarca	Término municipal
Alicante.	Vinalopó.	Agost, Aspe, Novelda y Petrel.
	Montaña.	Beniarda, Benimantell y Guadalest.
	Marquesado.	Todos.
	Central.	Todos.
	Meridional.	Todos.
Almería.	Alto Almazora.	Todos.
	Bajo Almazora.	Todos.
	Río Nacimiento.	Alboloduy, Alhabia, Alsodux, Gergal, Nacimiento y Santa Cruz.
	Campo Tabernas.	Todos.
	Alto Andarax.	Todos.
	Campo Dalías.	Todos.
	Campo Níjar y Bajo Andarax.	Todos.
Illes Balears.	Todas.	Todos.
Badajoz.	Mérida.	Todos.
	Badajoz.	Todos.
	Olivenza.	Todos.
Cáceres.	Cáceres.	Alcuéscar, Cañaveral, Casas de Millán, Montánchez y Valdefuentes.
	Coria.	Acebo.
Cádiz.	Todas.	Todos.

Provincia	Comarca	Término municipal
Castellón.	Bajo Maestrazgo.	Cervera del Maestre, San Rafael del Río y Traiguera.
	Llanos Centrales.	Benilloch, Costur, Puebla-Tornesa, San Juan de Moro, Useras, Vall de Alba, Villafames y Villanueva de Alcolea.
	Peñagolosa.	Alcora y Figueroles.
	Litoral Norte.	Todos.
	La Plana.	Todos.
	Palancia.	Ahin, Alcuida de Veo, Almedijar, Altura, Azuebar, Castellново, Chovar, Eslida, Geldo, Navajas, Segorbe, Soneja, Sot de Ferrer, Sueras y Torrechiva,
Córdoba.	Pedroches.	Fuente-Obejuna.
	La Sierra.	Todos.
	Campaña Baja.	Todos.
	Las Colonias.	Todos.
	Campaña Alta.	Todos.
Granada.	La Costa.	Todos.
	Las Alpujarras.	Todos.
	Valle de Lecrin.	Todos.
Huelva.	Todas.	Todos.
Málaga.	Todas.	Todos.
Murcia.	Nordeste.	Abanilla y Fortuna.
	Centro.	Todos.
	Río Segura.	Todos.
	Suroeste y Valle Guadalentín.	Todos.
	Campo de Cartagena.	Todos.
Las Palmas.	Gran Canaria.	Todos.
S. C. de Tenerife.	Todas.	Todos.
Sevilla.	Sierra Norte.	Aznalcollar, El Castillo de las Guardas, Contantina, El Garrobo, Gerena, Guillena, El Madroño, Las Navas de la Concepción, La Puebla de los Infantes y El Ronquillo.
	La Vega.	Todos.
	El Aljarafe.	Todos.
	Las Marismas.	Todos.
	La Campiña.	Todos.
	La Sierra Sur.	Todos.
	De Estepa.	Todos.
Tarragona.	Terra-Alta.	Pinell de Brai.
	Ribera de Ebro.	Benisanet, Ginestar, Miravet, Rasquera y Tivisa.
	Bajo Ebro.	Todos.
	Campo de Tarragona.	Altafulla, Botarell, Cambrils, Catllar, Constanti, Garidells, Montbrió de Tarragona, Montroig, Morell, La Nou de Gaya, Nulles, Pallaresos, Perafort, Pobla de Mafumet, Pobla de Montornes, Pratdip, Renau, Reus, La Riera, Riudoms, Rourell, La Secuita, Tarragona, Torredembarra, Vallmoll, Vandellos, Vespella, Villalonga, Vilanova de Escornalbou, Vilaseca y Viñols y Archs.
	Bajo Penedés.	Albiñana, Arbos, Bañeras, Bellvey, Bonastre, Calafell, Creixell, Cunit, Roda de Bará, Santa Oliva y Vendrell.

Provincia	Comarca	Término municipal
Valencia.	Alto Turia.	Chuilla, Domeño, Loriguilla, Chelva, Losa del Obispo, Sot de Chera y Villar del Arzobispo.
	Campos de Liria.	Todos.
	Hoya de Buñol.	Todos.
	Requena-Utiel.	Chera.
	Sagunto.	Todos.
	Huerta de Valencia.	Todos.
	Riberas del Júcar.	Todos.
	Gandía.	Todos.
	Enguera y la Canal.	Todos.
	La Costera de Játiva.	Todos.
	Valles de Albaida.	Todos.

ANEJO II

Variedades e híbridos que constituyen las producciones asegurables del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Daños Excepcionales por Inundación en Cítricos

Especie	Variedades e híbridos
Naranja.	Blancas comunes, Cadenera, Castellana, Lane late, Malta, Navel, Navelate, Navelina, Newhall, Salustiana, Sanguinas, Sanguineli, Valencia late, Verna y Naranja amarga.
Mandarina y sus híbridos.	Arrufatina, Bekia, Clauselina, Clemenpons, Clementina fina, Clementard, Común, Ellendale, Tangelo fortune, Hasimoto, Hernandina, Kara, Marisol, Minneola, Monreal, Nova (Clemenvilla), Nules, Okitsu, Orogrande, Oronules, Ortanique, Oroval, Satsuma, Wilking y Otras clementinas.
Limón.	Común, Eureka, Lisbón, Lunario, Meseo o Fino o Primofiori, Real, Redrojo del Mesero, Rodrejo y Redrojo del Verna y Verna.
Pomelo.	Todas.

ANEJO III

Final de garantías y riesgos cubiertos para las distintas especies y variedades, según opción de aseguramiento

Producción de naranja

III.1 Seguro combinado:

Opciones A, G y H:

1. Variedades asegurables: Todas las asegurables según el anexo II.
2. Riesgos amparados: Pedrisco, Viento en plantación y Daños Excepcionales por Inundación.
3. Final de garantías:

Variedades asegurables		Ámbito de aplicación	Fecha límite de garantías a elegir	Opción
Grupo I	Navelina y Newhall.	Todo.	31 de diciembre.	A
Grupo II	Navel, Salustiana y Navelate (no tratadas con 2,4-D).	Todo.	31 de diciembre.	A
Grupo III.	Navel (tratada con 2,4-D), Naranja amarga, Cadenera, Castellana, Blancas comunes y Malta.	Todo.	31 de diciembre.	A
		Todo.	31 de marzo *.	G
	Salustiana (tratada con 2,4-D).	Todo.	31 de diciembre.	A
		Todo.	31 de marzo *.	G

Variedades asegurables		Ámbito de aplicación	Fecha límite de garantías a elegir	Opción
Grupo IV.	Lane late, Navelate (tratada con 2,4-D), Sanguinas y Sanguineli.	Todo.	31 de marzo *.	G
		Todo.	31 de mayo *.	H
Grupo V.	Verna y Valencia late.	Todo.	31 de marzo *.	G
		Todo.	31 de mayo *.	H

La realización del tratamiento con 2,4-D será acreditado por el asegurado, cuando para ello sea requerido por Agroseguro. No obstante, en caso de detectarse la ausencia de tratamiento con 2,4-D se considerará a todos los efectos como asegurada en la opción más cercana al final de garantías elegido, que corresponda a esa variedad como no tratada.

Nota: Las fechas incluidas en el presente cuadro corresponden al ejercicio de aplicación del Plan Anual de Seguros Agrarios, excepto las fechas indicadas con un *, que hacen referencia al ejercicio siguiente al de aplicación del Plan de Seguros Agrarios.

Opciones B, C, D, E y F:

1. Variedades asegurables: Todas las asegurables según el anejo II.
2. Riesgos amparados: Pedrisco, Viento en producción y en plantación y Daños Excepcionales por Inundación.
3. Final de garantías:

Variedades asegurables		Ámbito de aplicación	Fecha límite de garantías a elegir		Opción
			Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación	Viento	
Grupo I	Navelina y Newhall.	Todo	31 de diciembre	31 de diciembre	B
		Todo	15 de febrero *	15 de febrero *	C
Grupo II	Navel, Salustiana y Navelate (no tratadas con 2,4-D).	Todo	31 de diciembre	31 de diciembre	B
		Todo	15 de febrero *	31 de enero *	C
Grupo III.	Navel (tratada con 2,4-D), Naranja amarga, Cadenera, Castellana, Blancas comunes y Malta.	Todo	31 de diciembre	31 de diciembre	B
		Todo	15 de febrero *	15 de febrero *	C
		Castellón y Tarragona	31 de marzo *	15 de marzo *	D
		Resto ámbito	31 de marzo *	28 de febrero *	D
	Salustiana (tratada con 2,4-D).	Todo	31 de diciembre	31 de diciembre	B
		Todo	15 de febrero *	15 de febrero *	C
Castellón y Tarragona		31 de marzo *	31 de marzo *	D	
Resto provincias		31 de marzo *	15 de marzo *	D	
Grupo IV.	Lane late, Navelate (tratada con 2,4-D), Sanguinas y Sanguineli.	Todo	15 de febrero *	15 de febrero *	C
		Todo	31 de marzo *	31 de marzo *	D
		Todo	31 de mayo *	30 de abril *	E
Grupo V.	Verna y Valencia late.	Todo	31 de marzo *	31 de marzo *	D
		Todo	31 de mayo *	31 de mayo *	E
		Todo	30 de junio *	31 de mayo *	F

La realización del tratamiento con 2,4-D será acreditado por el asegurado, cuando para ello sea requerido por Agroseguro. No obstante, en caso de detectarse la ausencia de tratamiento con 2,4-D se considerará a todos los efectos como asegurada en la opción más cercana al final de garantías elegido, que corresponda a esa variedad como no tratada.

Nota: Las fechas incluidas en el presente cuadro corresponden al ejercicio de aplicación del Plan Anual de Seguros Agrarios, excepto las fechas indicadas con un *, que hacen referencia al ejercicio siguiente al de aplicación del Plan de Seguros Agrarios.

Producción de mandarina y sus híbridos

Opciones A, B, H y J:

1. Variedades asegurables: Todas las asegurables según el anejo II.
2. Riesgos amparados: Pedrisco, Viento en plantación y Daños Excepcionales por Inundación.
3. Final de garantías:

Variedades asegurables		Ámbito de aplicación	Fecha límite de garantías a elegir	Opción
Grupo I.	Arrufatina, Bekia, Clausellina, Clemenpons, Hasimoto, Marisol y Okitsu.	Todo	31 de octubre	A
		Todo	31 de diciembre	B
Grupo II.	Oronules, Oroval y Satsuma.	Todo	31 de octubre	A
		Todo	31 de diciembre	B
Grupo III.	Común, Clementina fina, Monreal, Nules, Nova (Clemenvilla), Orogrande y otras Clementinas tempranas de maduración anterior a Hernandina.	Todo	31 de diciembre	B
		Todo	28 de febrero *	H
Grupo IV.	Clementard, Hernandina y otras Clementinas de maduración entre Hernandina y Clementard.	Todo	31 de diciembre	B
		Todo	28 de febrero *	H
Grupo V.	Ellendale, Kara, Wilking, Minneola, Ortanique, Tangelo Fortune y otras Clementinas tardías de maduración posterior a Clementard.	Todo	28 de febrero *	H
		Todo	15 de abril *	J

Nota: Las fechas incluidas en el presente cuadro corresponden al ejercicio de aplicación del Plan Anual de Seguros Agrarios, excepto las fechas indicadas con un *, que hacen referencia al ejercicio siguiente al de aplicación del Plan de Seguros Agrarios.

Opciones C, D, E, F y G:

1. Variedades asegurables: Todas las asegurables según el anejo II.
2. Riesgos amparados: Helada, Pedrisco, Viento en producción y en plantación y Daños Excepcionales por Inundación.
3. Final de garantías:

Variedades asegurables		Ámbito de aplicación	Fecha límite de garantías a elegir	Opción
Grupo I.	Arrufatina, Bekia, Clausellina, Clemenpons, Hasimoto, Marisol y Okitsu.	Todo	30 de noviembre	C
Grupo II.	Oronules, Oroval y Satsuma.	Todo	30 de noviembre	C
		Todo	31 de diciembre	D
		Todo	31 de enero *	E
Grupo III.	Común, Clementina fina, Monreal, Nules, Nova (Clemenvilla), Orogrande y otras Clementinas tempranas de maduración anterior a Hernandina.	Todo	30 de noviembre	C
		Todo	31 de diciembre	D
		Todo	31 de enero *	E
		Castellón y Tarragona	28 de febrero *	F
		Resto del ámbito	15 de febrero *	F
Grupo IV.	Clementard, Hernandina y otras Clementinas de maduración entre Hernandina y Clementard.	Todo	31 de diciembre	D
		Todo	31 de enero *	E
		Todo	28 de febrero *	F
Grupo V.	Ellendale, Kara, Wilking, Minneola, Ortanique, Tangelo fortune y otras Clementinas tardías de maduración posterior a Clementard.	Todo	31 de enero *	E
		Todo	28 de febrero *	F
		Todo	15 de abril *	G

Nota: Las fechas incluidas en el presente cuadro corresponden al ejercicio de aplicación del Plan Anual de Seguros Agrarios, excepto las fechas indicadas con un *, que hacen referencia al ejercicio siguiente al de aplicación del Plan de Seguros Agrarios.

Producción de limón

Opciones A, F y G:

1. Variedades asegurables: Todas las asegurables según el anejo II.
2. Riesgos amparados: Pedrisco, Viento en plantación y Daños Excepcionales por Inundación.
3. Final de garantías:

Variedades asegurables		Ámbito de aplicación	Fecha límite de garantías a elegir	Opción
Grupo I *	Mesero o Fino o Primofiori, Eureka y Lisbón.	Todo	15 de diciembre	A
		Todo	15 de marzo *	F
Grupo II *	Verna, Real, Común y Lunario.	Todo	15 de marzo *	F
		Todo	31 de agosto *	G
	Redrojo del Mesero y Rodrejo o Redrojo del Verna.	Todo, excepto Málaga	15 de marzo *	F
		Todo, excepto Málaga	31 de agosto *	G

Nota: Las fechas incluidas en el presente cuadro corresponden al ejercicio de aplicación del Plan Anual de Seguros Agrarios, excepto las fechas indicadas con un *, que hacen referencia al ejercicio siguiente al de aplicación del Plan de Seguros Agrarios.

Opciones B, C, D y E.

1. Variedades asegurables: Todas las asegurables según el anejo II.
2. Riesgos amparados: Helada, Pedrisco, Viento en plantación y Daños Excepcionales por Inundación.
3. Final de garantías:

Variedades asegurables		Ámbito de aplicación	Fecha límite de garantías a elegir	Opción
Grupo I *	Mesero o Fino o Primofiori, Eureka y Lisbón.	Todo	15 de diciembre	B
		Todo	15 de marzo *	C
Grupo II *	Verna, Real, Común y Lunario.	Todo	31 de mayo *	D
		Todo	31 de agosto *	E
	Redrojo del Mesero y Rodrejo o Redrojo del Verna.	Todo, excepto Málaga	31 de mayo *	D
		Todo, excepto Málaga	31 de agosto	E

En la provincia de Málaga, para las variedades Verna y Fino el conjunto de la producción de «Cosecha Principal» y «Redrojo» de cada parcela se asegurará en las opciones establecidas para la cosecha principal.

Nota: Las fechas incluidas en el presente cuadro corresponden al ejercicio de aplicación del Plan Anual de Seguros Agrarios, excepto las fechas indicadas con un *, que hacen referencia al ejercicio siguiente al de aplicación del Plan de Seguros Agrarios.

Producción de pomelo

Opciones A y B:

1. Variedades asegurables: Todas las asegurables según el anejo II.
2. Riesgos amparados: Helada, Pedrisco, Viento en producción y en plantación y Daños Excepcionales por Inundación.
3. Final de garantías:

Variedades asegurables		Ámbito de aplicación	Fecha límite de garantías a elegir	Opción
Grupo único.	Todas.	Alicante, Murcia y Valencia	15 de diciembre	A
		Todo el ámbito de aplicación	15 de abril *	B

Nota: Las fechas incluidas en el presente cuadro corresponden al ejercicio de aplicación del Plan Anual de Seguros Agrarios, excepto las fechas indicadas con un *, que hacen referencia al ejercicio siguiente al de aplicación del Plan de Seguros Agrarios.

Opciones C y D:

1. Variedades asegurables: Todas las asegurables según el anejo II.
2. Riesgos amparados: Pedrisco, Viento en plantación y Daños Excepcionales por Inundación.
3. Final de garantías:

Variedades asegurables		Ámbito de aplicación	Fecha límite de garantías a elegir	Opción
Grupo único.	Todas.	Alicante, Murcia y Valencia	15 de diciembre	C
		Todo el ámbito de aplicación	15 de abril *	D

Nota: Las fechas incluidas en el presente cuadro corresponden al ejercicio de aplicación del Plan Anual de Seguros Agrarios, excepto las fechas indicadas con un *, que hacen referencia al ejercicio siguiente al de aplicación del Plan de Seguros Agrarios.

III.2 Seguro Complementario:

1. Variedades asegurables: Todas las de anejo II.
2. Riesgos amparados: Serán los mismos que para el Seguro Combinado, según especies y opciones (Helada, Pedrisco, Viento y Daños Excepcionales por Inundación).
3. Final de garantías: El correspondiente a la opción de aseguramiento en el Seguro Combinado.

ANEJO IV

Precios a efectos del Seguro para las Especies y Variedades

Especie	Variedades	Precio mínimo		Precio máximo	
		Ptas/kg	Euros/100 kg	Ptas/kg	Euros/100 kg
Naranja.	I. Navelate y Lane late.	40	24,04	60	36,06
	II. Valencia late.	30	18,03	45	27,05
	III. Salustiana, Verna, Sanguineli.	20	12,02	33	19,83
	IV. Navelina, Newhall, Navel.	15	9,02	31	18,63
	V. Malta y Sanguinas.	15	9,02	30	18,03
	VI. Cadeneta, Castellana y Blancas comunes.	12	7,21	20	12,02
	VII. Naranja amarga.	15	9,02	20	12,02
Mandarina y sus híbridos.	I. Arrufatina, Clementard, Clemenpons, Hasimoto, Hernandina, Nova (Clemenvilla), Orogrande, Oronules, Ortanique y Tangelo, Tangelo Fortune.	50	30,05	70	42,07
	II. Bekia, Clauselina, Ellendale, Kara, Marisol, Minneola, Okitsu y Wilking.	30	18,03	50	30,05
	III. Fina, Nules, Oroval y otras Clementinas.	25	15,03	45	27,05
	IV. Satsuma y Común.	15	9,02	25	15,03
Limón.	I. Verna y Redrojo de Verna.	25	15,03	45	27,05
	II. Mesero, Lunario (4 estaciones) y Redrojo de Mesero.	20	12,02	35	21,04
	III. Resto de variedades.	15	9,02	20	12,02
Pomelo.	I. Redbusch, Riored, Star Ruby y otros Pomelos Rojos.	20	12,02	28	16,83
	II. Resto de variedades.	12	7,21	20	12,02